

1 	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

ESTADO No. 93

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de mayo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	IDH-08171	GOLIAT S.A.S. NIT 830139442	6	24/05/2022	AUTO PAR CALI No. 462-22	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IDH-08171 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad GOLIAT S.A.S., en calidad de titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. IDH-08171, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 la ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2021 y I trimestre</p>

de 2022, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.4 y 3.5 del concepto técnico PARC-374 del 22 de abril de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo enunciado en el artículo 287 de la citada norma.

2. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. IDH-08171, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 la ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia Ambiental y/o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC-374 del 22 de abril de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo enunciado en el artículo 287 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Aceptar la respuesta al requerimiento realizado mediante Auto PARC- PARC-815 del 02 noviembre 2021, notificado por estado jurídico No. 87 del 05 de noviembre de 2021, ítem 3 del requerimiento, con radicado No 20211001570582 del 25 de noviembre de 2021, referente a la imposibilidad de dar inicio al trámite de licenciamiento ambiental, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-374 del 22 de abril de 2022.

En consecuencia, **declarar subsanado** el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARC- PARC-815 del 02 noviembre 2021, notificado por estado jurídico No. 87 del 05 de noviembre de 2021, ítem 3.

2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° IDH-08171, que la póliza de cumplimiento No. 11-43-101009426, por un valor asegurar de ciento noventa y cinco mil pesos m/cte (\$195.000,00), expedida por Seguros del Estado, sin recibo de caja, con una vigencia desde el 01 de diciembre del 2021 hasta el 01 de diciembre del 2022, través de la plataforma el día 02 de diciembre de 2021, con radicado No. 37665-0 y No evento 299156, fue evaluada en dicha plataforma y se recomendó su aprobación, motivo por el cual, se procederá a expedir el acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar por el mismo medio tecnológico, siendo notificado conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-374 del 22 de abril de 2022.

2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° IDH-08171, que el Formato Básico Minero Anual 2021, a través de la plataforma de AnnA Minería con radicado No. 40296-0, y No de evento 310509 del 20/ENE/2022 y el Formato Básico Minero Anual 2020, con radicado No. 34537-0 y No de evento 284664 del 11/OCT/2021, cumpliendo de esta manera con lo requerido mediante Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, fueron evaluados en la plataforma, cuya evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.2 y 3.3 del concepto técnico PARC-374 del 22 de abril de 2022.

3. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente

concepto técnico el área del contrato de concesión No. IDH-08171, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

ZONAS MICROFOCALIZADAS: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Fecha de Actualización 8 de diciembre 2019 0:00

ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UTR ACTUALIZACION 29/09/2019

4. Informar a Seguros del Estado S.A., con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza de cumplimiento N° 11-43-101009426, , ha sido requerida bajo apremio de multa. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo de trámite.

5. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC No.374 del 22 de abril de 2022.

6. Informar a la sociedad titular minero del contrato de concesión N°IDH-08171, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	IDD-09401	LILIA LUCIA NARANJO USMA y ÓSCAR ALBERTO QUINTERO NARANJO	6	24/05/2022	AUTO PAR CALI No. 463-22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N°IDD-09401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores LILIA LUCIA NARANJO USMA y ÓSCAR ALBERTO QUINTERO NARANJO, en calidad de titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. IDD-09401, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021, en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-375 del 22 de abril de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma. 2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. IDD-09401, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III, IV de 2020 , II, III, IV de 2021 y I trimestre de 2022, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.6 y 3.7 del concepto técnico PARC-375 del 22 de abril de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo

mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Dejar sin efectos jurídicos el requerimiento efectuado en el numeral 4 del Auto PARC No.792 del 28 de octubre de 2021, notificado por Estado PARC-086 del 02 de noviembre de 2021, toda vez que mediante Resolución No.GSC-000270 DE 13 de mayo de 2021, se concedió la solicitud de suspensión temporal de obligaciones dentro del contrato de concesión N° IDD-09401, por el término de seis (6) meses, contado a partir del 01 de noviembre de 2020 hasta el 30 de abril de 2021 y el título minero no cuenta con cuenta Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera ni cuenta con licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente que permita extraer el recurso minero.

2. Informar a los titulares del contrato de concesión N° IDD-09401, que mediante Auto PAR CALI No. 462 del 24 de junio de 2020, notificado por Estado PARC No. 022 del 03 de junio de 2020, Auto PARC No. 889 del 02 de octubre de 2020, notificado por Estado PARC No. 046 del 06 de octubre de 2020 y Auto PARC No.792 del 28 de octubre de 2021, notificado por Estado PARC-086 del 02 de noviembre de 2021, le fueron realizados unos requerimientos bajo apremio de multa, cuyo incumplimiento persiste. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, adelantará la actuación administrativa que en derecho haya lugar.

2. Informar Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto

<p>7</p>  <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	<p>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</p>	<p>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</p>
	<p>ESTADOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>

					<p>técnico el área del Contrato de Concesión No. IDD-09401, presenta superposición total con:</p> <p>INFORMATIVO –ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS- URT ACTUALIZACION 29/09/2019</p> <p>ZONAS MACROFOCALIZADAS Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Fecha de Actualización 8 de diciembre 2019</p> <p>3. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC No.375 del 22 de abril de 2022.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	HKK-08401	JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO	8	24/05/2022	AUTO PAR CALI No. 464-22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HKK-08401, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO, en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° HKK-08401, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III, IV de 2020 y I, II,III, IV trimestre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del concepto técnico PARC-363 del 13 de abril de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar <u>UNICAMENTE</u> por la siguiente ruta: www.anm.gov.co/trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.</p>

2. **Dejar sin efectos jurídicos** los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad en el numeral 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 145 del 17 de marzo de 2021, notificado por Estado PARC No. 015 del 19 de marzo de 2021, numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 513 del 10 de agosto de 2021, notificado por Estado PARC No. 053 del 12 de agosto de 2021, por cuanto la adecuación del requerimiento no es concordante con la ausencia de aprobación de los requisitos exigidos para la extracción del recurso natural.
3. **Informar** al titular del contrato de concesión N° HKK-08401, que mediante Auto PARC No.517 del 22 de agosto de 2019, notificado por estado PARC No 040 del 30 de agosto de 2019, numeral 2.2., Auto PAR Cali No.042 del 23 de enero de 2020, notificado por Estado PARC No. 05 del 30 de enero de 2020, numeral 2.3, numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 145 del 17 de marzo de 2021, notificado por Estado PARC No. 015 del 19 de marzo de 2021, numeral 1 del Auto PARC No. 513 del 10 de agosto de 2021, notificado por Estado PARC No. 053 del 12 de agosto de 2021 y numeral 1 del Auto PARC No. 623 del 22 de septiembre de 2021, notificado pro Estado PARC No. 069 del 24 de septiembre de 2021, se realizaron unos requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia su incumplimiento. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, adelantará la actuación administrativa que en derecho haya lugar
4. **Informar** al titular del contrato de concesión N° HKK-08401, que el Formato Básico Minero Anual 2021, presentado en la plataforma AnnA Minería con radicado No. 46349-0 y evento No. 331762, fue objeto de evaluación y se recomendó su aprobación, motivo por el cual, se procederá a emitir el acto administrativo correspondiente por el mismo

medio electrónico y se notificará con fundamento en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

5. **Informar** que la póliza minero ambiental No. 45-43-101004383 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 24/04/2021 al 27/04/2022, con un valor asegurado de doce millones ciento setenta mil pesos (\$ 12.170.000) para amparar el cumplimiento de las obligaciones minero-ambientales, la imposición de multas y la caducidad del título minero No. HKK-18401, sus condiciones generales y recibo de pago, fue objeto de evaluación y se recomendó su aprobación, motivo por el cual, se procederá a emitir el acto administrativo correspondiente por el mismo medio electrónico y se notificará con fundamento en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
6. **Recordar** que la póliza de cumplimiento No. 45-43-101004383 de Seguros del Estado S.A., tiene una vigencia hasta el 27 de abril de 2022, ,motivo por el cual, se le insta a su reposición de la misma antes de su vencimiento, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva, la cual, deberá realizarse a través de la plataforma Anna Minería de acuerdo con las directrices vigentes y por dicho medio electrónico se proferirá el acto administrativo que libre la disposición en derecho correspondiente una vez proferida la evaluación técnica.
7. **Recordar** al titular minero del Contrato de Concesión No. HKK-08401, abstenerse de dar inicio a las actividades de explotación minera, hasta tanto, cuente con el Programa de trabajos y Obras – PTO, y la Licencia Ambiental correspondiente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 y 3.6 del concepto técnico PARC-363 del 13 de abril de 2022.

- 8. Informar** que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías y sus respectivos comprobantes de pago si hubo la extracción del recurso minero deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, motivo por el cual, se le insta a la presentación de las regalías del I trimestre de 2022.
- 9. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo el área del contrato de concesión No.HKK-08401, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:
 ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ – VALLE Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.

 ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019
- 10. Informar** que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el concepto técnico PAR CALI No.363 del 13 de abril de 2022.
- 11. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 12. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	IJV-14181	RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS	8	24/05/2022	AUTO PAR CALI No. 465-22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IJV-14181, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS, en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° IJV-14181, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021 de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC No. 362 del 13 de abril de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular del contrato de concesión N° IJV-14181, que la póliza de cumplimiento No. 11-43-101009504, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 22 de diciembre de 2021 hasta el 27 de octubre de 2022, con valor asegurado de un millón ochocientos cuarenta mil pesos m/cte (\$1.840.000), presentada en la plataforma Anna Minería mediante número de evento Número de evento: 304538 y número de radicado:38803-0 del 24//DIC/2021, fue objeto de evaluación y</p>

se recomendó su aprobación, motivo por el cual, se procederá a emitir el acto administrativo correspondiente por el mismo medio electrónico y se notificará con fundamento en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

2. **Informar** que mediante número de evento: 192897 y número de radicado: 18502-0 del 19/ENE/2021, se presento en la plataforma Anna Minería , el FBM anual 2020, el cual fue objeto de evaluación y se recomendó “ *requerir al titular para que presente la modificación del plano anexo al FBM anual del año 2020, toda vez que, El plano presentado, no cumple con lo establecido mediante Resolución 4 0600 del 27/05/2015 Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería”* , motivo por el cual, se procederá a emitir el acto administrativo correspondiente por el mismo medio electrónico y se notificará con fundamento en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se le sugiere su presentación nuevamente acatando lo recomendado.
3. **Informar** que mediante Auto PARC-903 del 25 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 110 del 26 de noviembre de 2021, se realizó un requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, adelantará la actuación administrativa a que haya lugar.
4. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la

fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. IJV-14181, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

- ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA - MUNICIPIO DE EL TAMBO - ÁREA RURAL MICROFOCALIZADA 004. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019

5. Informar que mediante Radicado ANM No: 20225300336753 del 18 de febrero de 2022, el Grupo de Recursos Financieros procede a verificar en los aplicativos de la ANM, la confirmación del pago efectuado por valor de catorce millones m/cte (\$ 14.000.000) de fecha 27/12/2021 donde se evidencia que dicho pago fue realizado a la cuenta Banco de Bogotá # 000629006, cuenta exclusiva para recaudo de Regalías, por tanto, se ha solicitado la Restitución del Recurso a Min hacienda, toda vez que su pago corresponde a recursos propios de la ANM y se aplicaran al concepto correspondiente.

6. Informar a Seguros del Estado S.A., con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza de cumplimiento N° 11-43-101009504, ha sido requerida bajo apremio de multa. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo de trámite.

						<p>7. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el concepto técnico PARC No. 362 del 13 de abril de 2022.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	AJF-091	JAIME ALBERTO CADAVID	8	24/05/2022	AUTO PAR CALI No. 466-22	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos e Inversiones PTI, presentado como obligación contractual correspondiente a la Licencia Especial de Explotación No. AJF-091, toda vez que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley, en consecuencia, se requiere al titular de la Licencia Especial de Explotación No. AJF-091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 380 del 25 de abril de 2022. En consecuencia, se otorga el término de 30 días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar que el Título Minero bajo la modalidad de Licencia Especial de Explotación No. AJF-091, cuenta con Instrumento</p>

Ambiental de acuerdo con la Resolución No. D.G 201 del 20 de abril de 2004, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, que otorgó LICENCIA AMBIENTAL al señor JAIME ALBERTO CADAVID, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 380 del 25 de abril de 2022

ARTÍCULO TERCERO: Informar que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que el área de la Licencia Especial de Explotación No. AJF-091, presenta las siguientes superposiciones:

- ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO ANSERMANUEVO. Agencia Nacional de Minería – ANM. ACTUALIZADO 29/114/2018.
- ZONA MACROFOCALIZADA VALLE DEL CAUCA. - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. – ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA ALCALA, ANSERMANUEVO, ARGELIA, CAICEDONIA, CARTAGO, LA VICTORIA, TORO, ULLOA. - Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 380 del 25 de abril de 2022

ARTÍCULO CUARTO: Recordar al titular de la Licencia Especial de Explotación No. AJF-091, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993 y a los lineamientos señalados en el Decreto 1072 de 2015, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PARC No. 380 del 25 de abril de 2022

						<p>ARTÍCULO QUINTO: Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 380 del 25 de abril de 2022.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese por Estado al señor JAIME ALBERTO CADAVID, titular de la Licencia Especial de Explotación No. AJF-091, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	031-92M	CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.	6	24/05/2022	AUTO PAR CALI No. 467-22	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 031-92M, se realizan las siguientes recomendaciones a CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S., Titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 031-92M, dar estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas en los plazos señalados, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva, conforme a lo señalado en el numeral 7.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL No. 083 del 25 de abril de 2022, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>1. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 083 del 25 de abril de 2022.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	03-034	AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.	5	24/05/2022	AUTO PAR CALI No. 468-22	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 03-034, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A., Titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular del Registro Minero de Cantera N° 03-034, dar estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 y numeral 8.5 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL No. 085 del 26 de abril de 2022, dentro de los plazos establecidos en el mencionado informe, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 085 del 26 de abril de 2022.
- 2. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
- 3. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
- 4. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 25 de mayo de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI